REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°810

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia		
Proceso:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO	
Demandante:	ESPERANZA COLINA VDA DE MONSALVE	C.C25.210.210
Demandado:	MARIA DORIS TOBON RESTREPO	C.C25.211.829
Radicado:	17777408900120220041000	

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en una falencia, a saber:

- No se indica el domicilio de las partes, (artículo 82 numeral 2 del CGP). Cabe advertir que los conceptos domicilio o residencia, y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.

- El acápite de notificaciones deberá expresarlo conforme al Numeral 10 del artículo 82 del CGP, sin dejar a la intemperie el titulo NOTIFICACIONES, sin su determinación en cuanto a la manifestación de si el dato anotado corresponde a dirección física o electrónica donde se recibirán las notificaciones personales, y si ignora alguno de ellos.

- La cuantía no está determinada conforme al avalúo catastral que se puede observar en la factura del impuesto predial anexada a las diligencias.

- No se adjuntó el poder que se dice en la demanda, lo que impide verificar si la señora demandante consintió entregar mandato al togado para presentar la presente demanda reivindicatoria, pues se lee que el objeto del poder es otro tramite disímil a este.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** instaurado por ESPERANZA COLINA VDA DE MONSALVE contra MARIA DORIS TOBON RESTREPO**,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

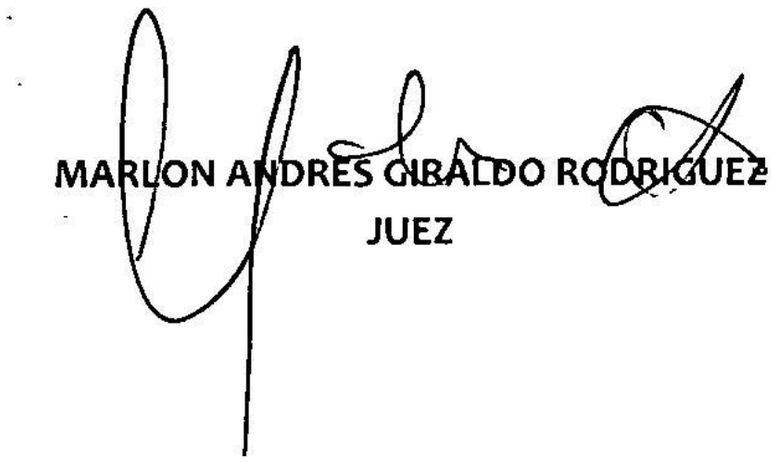

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°182 del 18 de noviembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2be93eaa2aa6d81f5072739260e32b16c3e6c3950837719bbbde948f27685f**

Documento generado en 17/11/2022 12:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica